



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 287-2015-SERNANP

Lima, 23 DIC 2015

VISTO:

El Informe N° 1223-2015-SERNANP-DDE del 22 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico, Informe N° 40-A-2015-SERNANP-DGANP-OAJ del 23 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en los incisos g) e i) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas de Naturales Protegidas, uno de los objetivos de protección de las Áreas Naturales Protegidas - ANP es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, en concordancia con ello, en el artículo 29° de la citada Ley se establece que el Estado reconoce la importancia de las ANP para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y el Plan Maestro;

Que, la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, refiere que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información que permita mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, en el literal n) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se faculta a la Dirección de Desarrollo Estratégico a establecer los mecanismos más eficientes que permitan la realización de investigaciones en las ANP de administración nacional;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM se establece como Procedimiento N° 4, la Autorización para realizar investigación científica en un Área Natural Protegida del SINANPE, por el periodo de hasta un (01) año;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 129-2015-SERNANP publicada el 08 de julio de 2015, se aprueba la Estrategia de Investigación del SINANPE, la cual establece la hoja de ruta para la elaboración de los Lineamientos de Investigación;





Que, mediante Resolución Presidencial N° 148-2015-SERNANP del 31 de julio de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, y derogó la Resolución Presidencial N° 025-2010-SERNANP;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de las investigaciones científicas al interior de las áreas naturales protegidas, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa para su otorgamiento;



Que, por otro lado, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM se derogó el Subcapítulo V del Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, se dispuso que mediante Resolución Presidencial, el SERNANP emitirá las Disposiciones Complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo, en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación, que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar la Resolución Presidencial N° 148-2015-SERNANP.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO SUPREMO N° 010-2015-MINAM
QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN AREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Del Objetivo, Finalidad y Alcance.
Artículo 2º.- Definiciones y acrónimos.
Artículo 3º.- De la investigación en Áreas Naturales Protegidas.
Artículo 4º.- Del rol del SERNANP en torno a la realización de investigaciones en ANP.

**TÍTULO SEGUNDO: DE LA PROMOCION DE LAS INVESTIGACIONES Y LAS
INVESTIGACIONES PRIORITARIAS DE LAS ANP**

**Capítulo I: De la Promoción del desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales
Protegidas**

- Artículo 5º.- De las facilidades para el desarrollo de investigaciones en ANP.
Artículo 6º.- Del Comité científico asesor del SERNANP.
Artículo 7º.- De los Mecanismos de promoción de investigaciones en ANP.

**Capítulo II: De las Investigaciones prioritarias a nivel de Sistema y ÁNP
individuales**

- Artículo 8º.- De las investigaciones prioritarias para las ANP.
8.1. Investigaciones prioritarias a nivel de Sistema.
8.2. Investigaciones prioritarias a nivel de ANP.
Artículo 9º.- Criterios para la identificación de las investigaciones prioritarias.
Artículo 10º.- Mecanismos de promoción de realización de Investigaciones prioritarias para las ANP.
10.1 Del trabajo colaborativo.
10.2. De los mecanismos operativos.
a) Desarrollo de Investigaciones por personal del ANP.
b) Convenios con instituciones estatales.
c) Programas de voluntariado de alumnos de Universidades.

TÍTULO TERCERO: DE LA GESTION DE INFORMACION DE INVESTIGACION

- Artículo 11º.- De los Instrumentos de gestión de información.
a) Módulo de seguimiento de autorizaciones.
b) Módulo de Biblioteca Digital.
c) Módulo de Archivo Digital.

- Artículo 12º.- De las Responsabilidades.
a) De la Dirección de Desarrollo Estratégico.
b) De la Dirección de Gestión de ANP.
c) De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
d) De las Jefaturas de ANP.

- Artículo 13º.- De la difusión de los resultados de las investigaciones.

TÍTULO CUARTO: DE LAS AUTORIZACIONES PARA INVESTIGACIÓN

Capítulo I: Disposiciones generales sobre las autorizaciones

- Artículo 14º.- De la instancia competente de emitir autorizaciones para investigación al interior de ANP.
Artículo 15º.- Del procedimiento para acceder a una autorización.
15.1. Procedimiento cuya autorización depende de una evaluación previa del Plan de Investigación.
15.2. Procedimiento cuya autorización no depende de una evaluación previa.
Artículo 16º.- De la participación en el procedimiento administrativo.

Capítulo II: De los procedimientos, requisitos y plazos.



2.1 Del procedimiento de otorgamiento de autorización con evaluación previa.

Artículo 17°.- De la solicitud.

Artículo 18°.- De los requisitos.

Artículo 19°.- De los plazos y la evaluación.

2.2 Del procedimiento de otorgamiento de autorización sin evaluación previa.

Artículo 20° De los requisitos.

Artículo 21°.- De los plazos.

Capítulo III: De la evaluación del expediente para la autorización.

Artículo 22°.- De la evaluación de los requisitos.

Artículo 23°.- De la evaluación del Plan de Investigación.

23.1. Si el desarrollo de la investigación abarca ámbitos de acceso restringido.

23.2. Investigaciones que requieren colecta o extracción de muestras.

23.3. Investigaciones que por su naturaleza prevean la alteración del entorno o instalación de infraestructura.

23.4. Investigaciones que requieran el uso de equipos e infraestructura del ANP.

23.5 Investigaciones que se desarrollen en predios privados.

Capítulo IV: Del Contenido de la autorización y los compromisos

Artículo 24°.- De la información mínima que debe contener la autorización.

Artículo 25°.- De los compromisos que el solicitante asume con la autorización.

Capítulo V: Del período de vigencia y cumplimiento de los compromisos

Artículo 26°.- Del periodo de vigencia de la autorización.

Artículo 27°.- Del periodo de vigencia para el cumplimiento de los compromisos.

Artículo 28°.- Del control de las autorizaciones.

Artículo 29°.- Del Reporte de las autorizaciones.

Artículo 30.- Del Registro de investigadores inhabilitados.

Artículo 31°.- De la suspensión de la Autorización.

Artículo 32°.- Del Archivo del expediente de las Autorizaciones.

Artículo 33°.- Facilitación de acceso de los investigadores a la información requerida para el trámite de autorizaciones.

TITULO QUINTO

Capítulo I. De las Investigaciones en Zonas de Amortiguamiento

Artículo 34°.- Autorización en Zona de Amortiguamiento de ANP.

Capítulo II Del desarrollo de investigaciones de recursos distintos al forestal y de fauna silvestre al interior de las ANP.

Artículo 35°.- Opinión previa del SERNANP.

TITULO SEXTO

Artículo 36°.- De la infraestructura para la investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIA FINALES



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO SUPREMO N° 010-2015-MINAM QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del objeto, finalidad y alcance

El objeto de la presente "Disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM" es precisar los criterios, procedimientos y responsabilidades requeridas para el desarrollo de la investigación en las áreas naturales protegidas.

Las "Disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM" tienen como finalidad promover el desarrollo de la investigación en las áreas naturales protegidas.

Las presentes Disposiciones Complementarias son de aplicación en las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE.

Artículo 2°.- Definiciones y acrónimos

En las presentes Disposiciones Complementarias se entenderá por:

Autorización de Investigación: Es aquel acto administrativo que otorga la facultad de ingresar con la finalidad de desarrollar investigación al interior de un ANP, al amparo de lo señalado en la legislación de la materia y la presente norma.

Ámbitos de acceso restringido: Son aquellos ámbitos que debido a su naturaleza y condición han sido zonificados como zona de protección estricta, zona silvestre o aquella que el Jefe del ANP determine como tales, mediante Resolución del Jefe del ANP, y donde no se permite el libre acceso salvo autorización expresa de la Jefatura del ANP.

Certificado de Procedencia: Declaración jurada que consigna la procedencia de especímenes de especies de flora y fauna silvestre parte de ellos o derivados y sus productos o subproductos, colectados del ANP, como producto de la investigación científica.

Solicitante: Persona Natural o Jurídica que suscribe la solicitud de autorización.

Colecta de muestras: Es la captura y/o extracción de una o más muestras biológicas

Muestra biológica: Ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto; parte o derivado del mismo que pueda ser identificado; así como sus productos y subproductos de su metabolismo.

Conocimiento tradicional o colectivo: Es aquel conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

Especie amenazada: Especie categorizada como tal por alguna norma nacional o convenio internacional, estando sujeta a restricciones de aprovechamiento acorde con su carácter de amenaza, a diferencia de otras especies cuyo estado de conservación no demanda este tipo de regulaciones.



Holotipo: Ejemplar único designado por el autor en el momento de su publicación original como tipo nomenclatura o "ejemplar tipo" de una especie o taxón infra específico, de acuerdo con los códigos internacionales de nomenclatura botánica y zoológica.

Recurso Genético: Todo material de naturaleza biológica que contiene información genética de valor o utilidad real o potencial (Decisión 391).

Plan Operativo Anual: Instrumento de planificación de corto plazo que especifican las actividades que contribuyen a alcanzar resultados durante un año determinado.

SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

ANP: Área Natural Protegida de administración nacional.

SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

DGANP: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

DDE: Dirección de desarrollo Estratégico.

Artículo 3°.- De la investigación en Áreas Naturales Protegidas

Las ANP constituyen muestras representativas de la Diversidad Biológica del País y por sus características especiales de mantener hábitats y procesos ecológicos constituyen espacios que brindan excelentes oportunidades para el desarrollo de investigaciones.

El SERNANP como ente encargado de la gestión de las ANP tiene por función asegurar que las actividades de investigación que se desarrollen generen información que contribuya a la gestión ANP.

Artículo 4°.- Del rol del SERNANP en torno a la realización de investigaciones en ANP.

El SERNANP tiene un rol promotor en el desarrollo de investigaciones en las áreas naturales protegidas.

En el caso de investigaciones prioritarias el SERNANP desarrolla a través de terceros o directamente estas investigaciones.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA PROMOCION DE LAS INVESTIGACIONES Y LAS INVESTIGACIONES PRIORITARIAS DE LAS ANP

CAPITULO I: De la Promoción del desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas

Artículo 5°.- De las facilidades para el desarrollo de investigaciones en ANP.

El SERNANP proporciona los medios y oportunidades para el desarrollo de las investigaciones, a través de la emisión de procedimientos simplificados y expeditivos que permiten el rápido otorgamiento de las autorizaciones las mismas que son de trámite gratuito.



Artículo 6 °.- Del Comité científico asesor del SERNANP

Para la gestión de la investigación el SERNANP cuenta con un Comité Científico Asesor, conformado un grupo de especialistas que proponen recomendaciones al SERNANP sobre:

- Propone mecanismos que promueven el desarrollo de la investigación en áreas naturales protegidas.
- Propone mejoras a los procedimientos para el desarrollo de investigaciones.
- Da recomendaciones u opiniones a solicitud del SERNANP sobre el desarrollo de investigaciones específicas.

El comité se oficializa mediante Resolución Presidencial del SERNANP y se renueva cada 2 años.

Artículo 7 °.- De los mecanismos de promoción de investigaciones en ANP.

Los principales mecanismos de promoción para el desarrollo de la investigación en el SINANPE son los siguientes:

- Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el MINAM y/o el SERNANP con instituciones científicas, centros superiores de estudios, ONG, entre otros para la promoción y desarrollo de investigaciones al interior de ANP
- Contratos de Administración para las líneas de acción relacionadas a investigaciones especificadas en los Planes Maestros o de manera específica para la administración de estaciones biológicas.

CAPITULO II: De las Investigaciones prioritarias a nivel de Sistema y ANP individuales

Artículo 8°.- De las Investigaciones Prioritarias.

Son aquellas de cuyo desarrollo depende el cumplimiento de objetivos de gestión del SINANPE en su conjunto y para las ANP de manera individual.

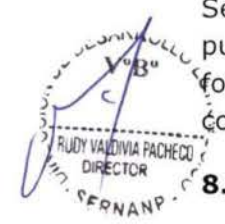
8.1 Investigaciones prioritarias a nivel de Sistema

Se identifican en el proceso de elaboración y/o actualización del Plan Director, pudiendo la Dirección de Desarrollo estratégico y la Dirección de gestión de ANP en forma conjunta en el marco de sus funciones identificar vacíos de información complementarios.

8.2. Investigaciones prioritarias a nivel de ANP

Se identifican durante los procesos de elaboración, revisión y actualización de los documentos de planificación de cada ANP y que contribuyen al logro de sus objetivos de gestión.

Teniendo en cuenta que el desarrollo de las investigaciones prioritarias forma parte del ciclo de gestión de las ANP deben de desarrollarse como parte de la implementación de los Planes Maestros, debiendo incorporarse como parte del Plan



Operativo del ANP identificando los recursos para su implementación, incluyendo los compromisos que puedan haber asumido instituciones aliadas.

Anualmente se aprueba el listado de investigaciones prioritarias de cada ANP el cual se publica en la web del SERNANP.

Artículo 9°.- Criterios para la identificación de las investigaciones prioritarias:

Son investigaciones prioritarias aquellas que:

- Constituyen estudios de líneas base para medición inicial de los indicadores planteados en los componentes del Plan Maestro, y otros documentos de gestión del ANP y del SINANPE.
- Contribuyan al conocimiento del estado situacional de especies de flora o fauna bajo manejo.
- Contribuyan al conocimiento del estado situacional de especies silvestres en situación de amenaza.
- Contribuyan con información relacionada con los efectos del cambio climático en los ecosistemas y especies indicadoras identificadas en los Planes Maestros.
- Aporten información para la implementación o elaboración del Plan Maestro y tener relación directa con los factores que inciden en los elementos de su modelo conceptual.
- Aporten información que permita entender procesos sociales que pueden generar presión sobre las ANP y contribuyan a generar estrategias para el involucramiento de actores en la gestión del ANP.

Artículo 10°.- Mecanismos de promoción de realización de Investigaciones prioritarias para las ANP.

10.1. Del trabajo colaborativo

El SERNANP promueve el desarrollo de investigaciones prioritarias brindando soporte logístico y operativo previa coordinación entre el investigador y la jefatura lo cual estará supeditado a la entrega de información al finalizar el trabajo de campo bajo el formato y modo de presentación que se concuerde y que estará especificado en los compromisos que asuma el investigador.

10.2. De los mecanismos operativos.

a.) Desarrollo de investigaciones por personal de ANP.

- El SERNANP auspicia las iniciativas de investigación de personal que pertenezca a la institución siempre que estén enmarcadas en las prioridades de investigación de las ANP y por tanto contribuyan al logro de objetivos de gestión del ANP.
- Estas iniciativas solo podrán ser realizadas si han sido programadas en el Plan Operativo Anual de las Jefaturas de las ANP y por tanto se programe el



apoyo logístico y de recursos de la institución. El trabajo que se desarrolle de ser publicado deberá reconocer el auspicio del SERNANP.

b.) Convenios con instituciones estatales.

En el caso de instituciones estatales que en el desarrollo de sus funciones establecen programas de monitoreo e investigación en ámbitos que incluyen ANP, en tales casos de generar información que contribuyan al logro de objetivos de gestión de las ANP el SERNANP promoverá la firma de convenios interinstitucionales, cartas de intención o acuerdos de trabajo conjunto entre las jefaturas y dichas instituciones, debiendo la jefatura brindar el apoyo logístico necesario, debiendo esto estar programado en los POA de las ANP. El convenio estipulará la entrega de la información y la publicación en la Biblioteca del SERNANP.

El convenio podrá especificar el listado de investigaciones a desarrollar y los compromisos de la institución que deberán ser los mismos que establecen las presentes disposiciones con ello se eximirán del trámite de la autorización.

c.) Programas de voluntariado

- El SERNANP promueve la participación de estudiantes de pre y post grado para la realización de tesis e investigaciones en temas prioritarios de gestión del ANP, en el marco del Programa de Guardaparques voluntarios.
- Para ello el SERNANP, lanzara una convocatoria a nivel nacional con temas prioritarios por cada ANP, pudiendo brindar alojamiento, alimentación y acompañamiento de personal guardaparque durante el trabajo de campo.
- Los créditos de la investigación o tesis generada durante el voluntariado en el ANP pertenece al SERNANP.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTION DE INFORMACION DE INVESTIGACION

Artículo 11º.- De los Instrumentos de gestión de información

El SERNANP cuenta con tres instrumentos para la gestión de información de las investigaciones:

a.) Módulo de seguimiento de autorizaciones de investigación

Modulo informático que forma parte del Sistema Integrado de información del SERNANP, el cual permite hacer un seguimiento al procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de investigación, además de ello permite hacer un seguimiento a los compromisos asumidos por los investigadores.

Es responsabilidad de las jefaturas de áreas naturales protegidas el ingreso de información de manera oportuna y sistemática al módulo.

b.) Modulo de Archivo Digital

Modulo informático que forma parte del Sistema Integrado de información del SERNANP, se constituye en el repositorio de información documentaria técnica del SERNANP en el cual se ingresa información clasificada como relevante para la



gestión de las ANP, el ingreso de información de acuerdo a la temática tiene responsabilidades en las oficinas de la sede central del SERNANP y las jefaturas de ANP.

En lo referido a la gestión de información de investigación el modulo permite almacenar la información referida a las autorizaciones de investigación y convenios con entidades con fines de promoción de investigación.

Los estudios de recursos naturales que se generan como parte de los instrumentos ambientales deberán ser entregados por la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental de la DGANP a la Dirección de Desarrollo Estratégico para su inclusión en el archivo digital.

c.) Modulo de Biblioteca Digital

Modulo que constituye el repositorio oficial de información resultado de investigaciones realizadas en ANP, constituyéndose en el principal mecanismo de difusión de información al público en general. En él se almacena además de la información producto de las investigaciones autorizadas, información generada en el marco de convenios con instituciones, tesis que reciban el apoyo del SERNANP, consultorías, entre otros.

La Dirección de Desarrollo Estratégico a través de la Unidad Operativa Funcional de Gestión de la Información es la responsable de ingresar información a la Biblioteca digital, debiendo toda oficina e instancia del SERNANP alcanzar la información digital para su publicación.

Artículo 12º.- De las responsabilidades

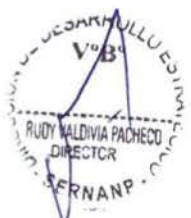
a.) Dirección de Desarrollo Estratégico

- Apoyar a las jefaturas de áreas protegidas en la identificación de investigaciones prioritarias al momento de elaborar el modelo conceptual durante el proceso de elaboración de los Planes Maestros.
- Administrar los Módulos de Seguimiento a las autorizaciones de investigaciones, Módulo de Biblioteca digital y Archivo Digital.
- Identificar las prioridades de investigación a nivel de sistema de áreas protegidas y proponer a la oficina de planificación y presupuesto la formulación de proyectos de inversión pública conducente a llenar los vacíos de información.

b.) Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

- Emitir la autorización en investigaciones que impliquen más de una Área natural protegida previa opinión de las jefaturas de las ANP.
- Dar seguimiento a implementación, por parte de las jefaturas de ANP, de las investigaciones prioritarias identificadas, así como los mecanismos de promoción.

En tal sentido, deberá asegurar que las jefaturas planifiquen en su POA el desarrollo de las investigaciones prioritarias de acuerdo a lo planificado en



su Plan Maestro, así mismo se programarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

c.) Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

- Es responsable de proponer la asignación de recursos de acuerdo a las prioridades institucionales, los compromisos asumidos y las necesidades programadas por las jefaturas de ANP para el desarrollo de investigaciones prioritarias identificadas en sus planes maestros.
- Es responsable de formular en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Estratégico y de Gestión de ANP los proyectos de inversión pública conducentes a cubrir los vacíos de información identificados para la gestión estratégica del SINANPE.
- Es la responsable de proponer en coordinación con las Direcciones de línea las mejoras de los manuales de procesos, y procedimientos relacionados a investigación en ANP.
- Es responsable de incluir en la Memoria Institucional el reporte anual de las investigaciones desarrolladas en las ANP, remitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico.

d.) De las jefaturas de ANP

- Emitir autorización de ingreso para desarrollar investigación en el ámbito de su jurisdicción.
- Elaborar y proponer anualmente el listado de investigaciones prioritarias necesarias para la gestión del ANP, tomando como insumo la identificación realizado en la elaboración del plan maestro.
- Mantener actualizado el módulo de seguimiento a las investigaciones pudiendo el jefe del ANP delegar la responsabilidad en uno de sus especialistas.
- Remitir la información digital producto de las investigaciones para su publicación en la biblioteca digital institucional.
- Implementar los mecanismos de promoción, para la realización de las investigaciones prioritarias, establecidas en las presentes disposiciones u otros mecanismos que localmente hayan identificado en sus procesos de planificación.

Artículo 13º.- De la difusión de los resultados de las investigaciones

Todos los resultados de las investigaciones desarrolladas en ANP son publicadas por el SERNANP en la Biblioteca Digital, lo cual constituye un compromiso que adquiere el investigador al autorizársele el ingreso para desarrollar investigación.

En el caso único y excepcional que al investigador no les sea posible la publicación en la web del SERNANP por tener compromisos de exclusividad con revistas indexadas, estos una vez culminada la etapa de campo de la investigación presentarán a la jefatura del ANP donde se realizó la investigación un reporte y una presentación de los resultados de la investigación que contendrá como mínimo la metodología, los principales resultados, coordinadas UTMA de registros biológicos,



conclusiones y recomendaciones para utilización de la información para la gestión del ANP.

La publicación de las investigaciones deberá respetar la propiedad intelectual, debiendo especificar los nombres de los autores, para el caso de investigaciones prioritarias desarrolladas por un tercero con fondos del SERNANP o de proyectos del SERNANP financiados por cooperación internacional, la propiedad intelectual será compartida y en virtud a ello el SERNANP publicará los resultados de las investigaciones.

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA INVESTIGACIÓN

Capítulo I: Disposiciones generales sobre las autorizaciones

Artículo 14°.- De la instancia competente de emitir autorizaciones para investigación al interior de ANP.

Las autorizaciones para investigación al interior de ANP son otorgadas por las jefaturas de las áreas naturales protegidas mediante una resolución jefatural. En el caso que la investigación abarque más de una ANP o que no cuente con Jefatura el ANP, será la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas la responsable autorizar la investigación, mediante resolución directoral.

Las autorizaciones de ingreso a un ANP para desarrollar investigación se otorgan a solicitud de parte de acuerdo a los requisitos que establecen los procedimientos descritos en el Capítulo 2 del presente Título.

La autorización no otorga derecho de acceso al recurso genético o producto derivado de las muestras biológicas colectadas, lo cual se rige de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Artículo 15°.- Del procedimiento para acceder a una autorización

Dependiendo si el SERNANP requiere o no una evaluación previa para el otorgamiento de la autorización los procedimientos son de dos tipos:

15.1. Procedimiento cuya autorización depende de una evaluación previa del Plan de Investigación.

Los casos previstos para realizar una evaluación previa son aquellos que están inmersos en los siguientes supuestos:

- El desarrollo de la investigación abarca ámbitos de acceso restringido.
- Investigaciones que por su naturaleza requieren colecta o extracción de muestras.
- Investigaciones que requieran la instalación de infraestructura que altere el entorno.
- Investigaciones que requieran el uso de equipos e infraestructura del ANP.
- Investigaciones que se desarrollen en predios privados.



15.2. Procedimiento cuya autorización no depende de una evaluación previa.

En este caso la emisión de las autorizaciones de investigación es de aprobación automática y se da en los siguientes casos:

- a) Fuera de los supuestos para la evaluación previa establecido en el ítem anterior.
- b) Las renovaciones de las autorizaciones de investigación que tengan una duración mayor a dos años, siempre y cuando hayan cumplido con los compromisos adquiridos.

Artículo 16°.- De la participación en el procedimiento administrativo

Solo podrán participar en el procedimiento administrativo para el otorgamiento de una autorización de investigación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que no estén inmersos en lo siguiente:

- Impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado.
- Estar en la lista de investigadores inhabilitados para obtener autorizaciones por incumplimiento de compromisos con El SERNANP.

Además deberán cumplir con aquellos requisitos que establezca el SERNANP para el otorgamiento de la autorización.

Capítulo II: De los procedimientos, requisitos y plazos

2.1 Del procedimiento de otorgamiento de autorización con evaluación previa

Artículo 17°.- De la Solicitud.

El solicitante que cumpla con los lo establecido en el artículo precedente de las presentes disposiciones podrá presentar una solicitud dirigida al jefe del ANP donde realizarán el estudio, o en caso el estudio abarque a dos o más ANP a la DGANP. El formato de solicitud se anexa a las presentes disposiciones (Anexo 1).

Artículo 18°.- De los requisitos.

La solicitud de la autorización deberá adjuntar los siguientes requisitos:

a) **Plan de investigación:** El contenido mínimamente **especifica** lo siguiente: el(los) objetivo(s) de la investigación, ámbito geográfico, cronograma detallado y un listado del equipo de investigación.

De acuerdo al supuesto a evaluar establecidos en el Art 15 inciso 15.1 de las presentes disposiciones puede incluir aspectos adicionales que se especifican en el Anexo 2.

b) **La(s) ficha(s) de datos** del personal participante en la investigación de acuerdo al formato (Anexo 5).

En el caso de que la investigación sea desarrollada por investigadores extranjeros y que se requiera colecta de flora o fauna silvestre se deberá incluir en el equipo de investigación a investigadores peruanos como contrapartes del proyecto de investigación.



En el caso de colecta de especies amenazadas e ingresos a ámbitos de acceso restringido en el plan de investigación deberá anexar cartas de una Institución Científica u Organización que respalda la investigación. (Indicar la relación de la institución con la investigación a realizar).

Artículo 19°.- De los plazos y la evaluación

El procedimiento para este tipo de autorización está sujeto a silencio administrativo negativo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento de 12 días hábiles.

Presentada la solicitud la jefatura del ANP o la DGANP, procederá a realizar la evaluación del plan de investigación debiendo en un plazo no mayor a 5 días hábiles comunicar observaciones al investigador el cual tiene 4 días hábiles para subsanar las observaciones.

Una vez levantadas las observaciones la jefatura procederá a elaborar el informe respectivo a emitir la resolución de autorización en un plazo de dos días, luego de los cual procederá a registrar en el módulo de registro de seguimiento de investigaciones la autorización e ingresar la documentación al archivo digital.

Es posible que el investigador antes de elaborar el Plan de Investigación solicite una reunión con la jefatura del ANP a fin de que el personal de la jefatura encargado de evaluar el plan le especifique los criterios de evaluación y le brinde asesoría en torno a la redacción del plan, así mismo de haber observaciones, las jefaturas brindarán asesoría en el levantamiento de las mismas. Las jefaturas de ANP están en la obligación de asesorar al investigador como un mecanismo de facilitación del trámite.

2.2 Del procedimiento de otorgamiento de autorización sin evaluación

previa

Artículo 20° De los requisitos

El trámite de las autorizaciones de investigación en este caso son de aprobación automática, para ello bastará con que se presente una solicitud de acuerdo al formato (Anexo 3) la cual deberá adjuntar un Plan de Investigación (Anexo 4) que incluya la(s) ficha(s) de datos del personal(Anexo 5)

Artículo 21°.- De los plazos

A la presentación de la solicitud de investigación en mesa de partes de la Jefatura del ANP, el responsable de la recepción de documentos, verificará que la solicitud cumpla con estar dentro los supuestos del artículo 15.2 y cumple con todos los requisitos del artículo 20° y de estar conforme otorgue una constancia de recepción.

La constancia de recepción constituye la autorización de investigación.

La Jefatura del ANP procederá a registrar en el módulo de seguimiento de investigaciones todas las constancias de recepción otorgadas.

Capítulo III: De la evaluación del expediente para la autorización.

Artículo 22°.- De la verificación del cumplimiento de los requisitos



La Jefatura del ANP es responsable de verificar que el expediente que se presente para aplicar a una autorización de ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma, debiendo en el caso de las autorizaciones de evaluación previa elaborar un informe que sustente y justifique la autorización a emitir de acuerdo a los supuestos que especifique.

Artículo 23°.- De la evaluación del Plan de Investigación.

La Jefatura del ANP efectúa la evaluación del Plan de Investigación presentado, la cual deberá constar en un informe que servirá de sustento para la autorización correspondiente.

En cada supuesto de la evaluación previa se deberán tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

23.1. Si el desarrollo de la investigación abarca ámbitos de acceso restringido.

Solamente se autoriza investigaciones en estos ámbitos de manera excepcional para el caso de investigaciones prioritarias debiendo sustentar el investigador que el impacto de la investigación no afecte las condiciones que se han establecido en la zonificación del Plan Maestro.

23.2. Investigaciones que requieren colecta o extracción de muestras.

Se deberá evaluar la consistencia entre las cantidades a coleccionar solicitadas y el objetivo de la investigación.

Tener en cuenta que los permisos de colecta se dan solo en el caso de especies que no están categorizadas como amenazadas, pudiendo exceptuarse en casos que se trate de especies objeto de estudio de investigaciones prioritarias.

23.3. Investigaciones que por su naturaleza prevean la alteración del entorno o instalación de infraestructura.

Se deberá evaluar si la alteración del entorno o la infraestructura a instalar no se contraponga con las condiciones y normas de uso establecidas en la zonificación del ANP, así como el límite máximo de cambio aceptable. Así mismo se deberá evaluar si se requiere la evaluación de impacto ambiental, para lo cual el jefe del ANP deberá coordinar con la unidad de gestión ambiental de la DGANP, a fin de determinar qué tipo de instrumento ambiental debe presentar el solicitante.

23.4. Investigaciones que requieran el uso de equipos e infraestructura del ANP.

El uso de equipos e infraestructura del ANP solamente aplica si se trata de una investigación prioritaria, la jefatura verifica si se trata de una investigación prioritaria y evalúa la disponibilidad de equipos e infraestructura teniendo en cuenta que en el caso de apoyo con vehículos se requiere de manera obligatoria el acompañamiento del personal del SERNANP.

23.5 Investigaciones que se desarrollen en predios privados.

Se evaluará si el investigador que solicite la autorización acredita el desarrollo de reuniones informativas previas con el y/o los propietarios a fin de informar los objetivos y actividades que impliquen el desarrollo del estudio.



Capítulo IV: Del Contenido de la autorización y los compromisos

Artículo 24°.- De la información mínima que debe contener la resolución

La autorización de investigación, tiene que consignar, en base a la evaluación del expediente, como mínimo lo siguiente:

- a) Título de la investigación a desarrollar.
- b) Periodo en días o meses de ingreso al ANP para el desarrollo de la investigación.
- c) Nombre completo y documento de Identidad del investigador responsable y de los demás miembros del equipo de investigación.
- d) Detalle del ámbito o área donde se autoriza el ingreso a desarrollar la Investigación.
- e) Precisar si la autorización contempla o no la extracción de muestras. En el caso de autorizarse la colecta se detallará:
 - El número de muestras o espécimen permitidos a extraer tanto en letras como en número.
 - El taxón, más específico identificado, al que pertenece la muestra biológica a extraer.
 - Las excepciones o consideraciones técnicas especiales, que se puedan dar con respecto a la colecta en el caso de tratarse de especies amenazadas y de estudios relacionados a inventarios.
- f) En el caso que en el desarrollo de la investigación se haya utilizado recursos públicos del SERNANP o se haya brindado apoyo al trabajo de campo por personal del ANP, la autorización deberá especificar de acuerdo a lo que corresponda la participación del SERNANP en la autoría y propiedad intelectual sobre los resultados de la investigación.

- g) Listado de obligaciones y compromisos que asume el investigador a quien se autoriza la investigación.

Artículo 25°.- De los compromisos que el solicitante asume con la autorización.

En la resolución de autorización se detallan los compromisos que asume el investigador los cuales mínimamente serán los siguientes:

- a. Presentar copia de la autorización al personal del área que lo solicite.
- b. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas, salvo en el caso de inventarios en este caso deberán reportar al personal del área el numero adicional de muestras colectadas que no se incluyeron en la solicitud.
- c. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- d. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- e. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero muestras del material biológico colectado.



- f. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación.
- g. Entregar a la jefatura del ANP, en el caso de investigaciones que como resultado de las mismas generan información prioritaria para la gestión del ANP y que justifique el apoyo del SERNANP, un informe bajo los términos concordados con la jefatura. En caso el trámite se haya desarrollado a través de la sede central deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Estratégico.

El incumplimiento injustificado de estos compromisos producirá la caducidad de la autorización y el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Capítulo V: Del período de vigencia y cumplimiento de los compromisos

Artículo 26°.-Del periodo de vigencia de la autorización.

Las autorizaciones de investigación al interior de las ANP, se otorgarán por un plazo máximo de dos (2) años, computándose desde la fecha de notificación de la misma.

Si el proyecto de investigación requiere de un periodo mayor, se debe presentar una solicitud de renovación de la autorización con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles antes del vencimiento de la autorización inicial dirigida al jefe del ANP o la DGANP de ser el caso, en el que se adjunte una justificación, las acciones a realizar en el siguiente periodo y los participantes en la misma. La renovación de la autorización será de máximo 2 días hábiles.

Artículo 27°.-Del periodo de vigencia para el cumplimiento de los compromisos

Si luego de vencer el periodo de vigencia de autorización de la investigación, el investigador principal necesita un tiempo adicional para cumplir con los compromisos podrá solicitarlo mediante una carta simple dirigida al jefe del ANP o la DGANP en el cual especifique el periodo de tiempo en el que alcanzara las obligaciones que asumió.

Artículo 28°.- Del control de las autorizaciones

La Jefatura del ANP dispondrá las acciones necesarias a fin de poder realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el investigador con el otorgamiento de la autorización, debiendo notificar al investigador para sus descargos y de no obtener respuesta informar oportunamente a la DGANP el incumplimiento a fin de proceder a incluir al investigador en el registro de investigadores inhabilitados.

Artículo 29°.- Del Reporte de las autorizaciones

La Jefatura del ANP es la responsable de registrar en el "Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de Investigación del SERNANP" las investigaciones autorizadas y a través del mismo realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por los investigadores. Del mismo modo deberán incluir en



el archivo digital la información documentaria del expediente incluida la resolución de autorización de la investigación en el archivo digital. Su incumplimiento conlleva a sanción administrativa por parte de la DGANP.

Artículo 30.- Del Registro de investigadores inhabilitados

El SERNANP registra en el módulo informático de investigadores inhabilitados a aquellos investigadores que en los plazos establecidos y sin ninguna justificación incumplan con los compromisos asumidos con la autorización. El módulo será administrado por la DGANP y se publicara en la página web.

La inhabilitación de un investigador le impide el otorgamiento de una nueva autorización y su participación como integrante de otras investigaciones a futuro.

Artículo 31°.- De la suspensión de la Autorización

Es causal de suspensión de la autorización el incumplimiento de los compromisos asumidos a través de la misma durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 32°.- Del archivo del expediente de las Autorizaciones

Es responsabilidad de las jefaturas de las ANP mantener el archivo físico de las autorizaciones de investigación emitidas con sus respectivos expedientes y de ingresar los documentos digitales al contenedor de Autorizaciones de investigaciones del archivo digital institucional.

El expediente en el Archivo Digital debe incluir la solicitud, plan de investigación, informe de sustento de autorización y la resolución de autorización.

En el caso de las ANP que no cuenten con Jefe asignado, estará a cargo de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 33°.- Facilitación de acceso de los investigadores a la información requerida para el trámite de autorizaciones.

El SERNANP facilita el trámite de las autorizaciones para investigaciones científicas de acuerdo al siguiente detalle:

- Los requisitos para las autorizaciones de investigación y los formatos se encuentran en la web del SERNANP.
- Se otorgan autorizaciones de investigación científica en formato electrónico por vía e mail si así lo solicita el solicitante.
- Las investigaciones que impliquen más de una ANP son otorgadas por la DGANP en un solo procedimiento administrativo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LAS INVESTIGACIONES EN ZONAS

DE AMORTIGUAMIENTO

Artículo 34°.- Autorización en Zona de Amortiguamiento de ANP.

Las investigaciones que se desarrollen en el ámbito de las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas de nivel nacional, no requieren



opinión del SERNANP, éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito, sin embargo se deberá remitir al SERNANP una copia física y archivo digital de las autorizaciones.

CAPITULO II DEL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES DE RECURSOS DISTINTOS AL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE AL INTERIOR DE LAS ANP

Artículo 35°.- Opinión previa del SERNANP

Si el SERNANP recepciona una solicitud de investigación que al momento de la evaluación se identifica que requiere de la autorización de otra entidad, el SERNANP emite la autorización de ingreso al ANP para el desarrollo de la investigación y especifica en la autorización el trámite que tendrá que desarrollar el administrado ante la entidad competente, esta última emitirá la autorización previa opinión del SERNANP.

Si la opinión es solicitada por una institución de alcance nacional la opinión la realiza la DGANP y en un plazo de 12 días hábiles.

Si la opinión es solicitada por un órgano de alcance regional o local la opinión la emiten directamente las jefaturas de ANP en donde se desarrollaran las investigaciones y en un plazo de 12 días hábiles.

TITULO SEXTO

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INVESTIGACION

Artículo 36°.- De la disponibilidad de infraestructura.

Las jefaturas de ANP elaboran un listado anual de la infraestructura dentro del ANP que cuenten con condiciones para alojar investigadores incluyendo estaciones biológicas que puedan ser otorgadas para su administración a terceros, así mismo un diagnóstico de las principales vías de acceso al ANP, esta información es puesta a disposición de los investigadores en la página web del SERNANP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los procedimientos, requisitos, derechos y obligaciones relacionados al acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados provenientes de áreas naturales protegidas de administración nacional, se regirán por la legislación de la materia.

Segunda.- Dejar sin efecto las Resolución Presidencial N° 148-2015-SERNANP que aprobó las disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de ANP.

Tercera.- El área de Informática en un plazo máximo de 120 días elaborará un módulo informático para el registro y publicación de investigaciones que incluya el registro de investigadores inhabilitados por incumplimiento de compromisos.



ANEXO 1

SOLICITUD DE EVALUACIÓN PREVIA

Solicito: Autorización para realizar investigación en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, hasta por el periodo de dos (02) años

A LA JEFATURA DE ANP / DIRECCION DE GESTION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS((Señalar la denominación del Área Natural Protegida, y de no contar con Jefatura o de realizarse en más de una ANP dirigirse a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas):

.....(Nombre, denominación o razón social), identificado con(Documento de Identidad, DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería; Personería jurídica o Registro Único de Contribuyentes), con domicilio para estos efectos en(Colocar dirección, Distrito, Provincia y Departamento), debidamente representada por..... (Colocar en caso de actuar en representación)..... identificado con.....(Documento de Identidad, DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería; Personería jurídica o Registro Único de Contribuyentes), según.....(Indicar el documento en caso se hubiera otorgado un poder).

De conformidad con el procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERNANP, solicito autorización para realizar investigación científica titulada(Señalar denominación de la investigación), la misma que se encuentra en uno o mas supuestos: (Marcar con X)

- a) El ingreso a ámbitos de acceso restringido
- b) La colecta de muestras biológicas
- c) Alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional.
- d) Uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional.
- e) Investigación en predios privados

Dicha investigación se realizará en (Colocar la o las ANP donde se llevara cabo la investigación), por el plazo (Indicar el periodo de duración del estudio, hasta por un plazo máximo de dos (02) años), para lo cual de acuerdo a lo especificado en el TUPA de SERNAP se alcanza el Plan de Investigación respectivo, a fin de que sea evaluado y de estar conforme se me otorgue la autorización..

Finalmente, declaro bajo juramento tener pleno conocimiento de los alcances del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM y las Disposiciones Complementarias del SERNANP, por ende declaro dar fiel cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se despendan de la emisión de la autorización.

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Ciudad, ... de ... (mes) ... de ... (año)

_____ (Firma)

Contactarme a
 Correos Electrónicos :
 Teléfono Fijo :
 Teléfono Móvil :

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ANEXO 2

ESQUEMA DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN

1. Título de la investigación a desarrollar.
2. Justificación* (Sustentar la importancia del desarrollo de la investigación en torno a los vacíos de información identificados para el ANP).
3. Objetivos generales y específicos de la Investigación
4. Ambito en el que se desarrollara la investigación
Deberá incluir un mapa de la zona y coordenadas UTM en Datum WGS84 o de lo contrario el polígono del área del estudio en formato shape file. Asimismo, señalará los materiales, equipos y vehículos a utilizar para el desarrollo del Plan de Investigación (Señalar la descripción y numeración).
En caso estar en el supuesto de construcción de infraestructura deberá indicar el tipo de infraestructura y el lugar(incluyendo coordenadas) donde se pretende construir.
En caso ingresar a predios privados indicar el predio a ingresar y su correspondiente mapa.
5. Cronograma de trabajo detallado respecto de las actividades principales incluyendo, ingresos al ANP y número de días al interior del ANP.
6. Metodología: Descripción clara y concisa de los métodos propuestos para el recojo de información, el cual debe incluir el número de especímenes a coleccionar y el lugar de procesamiento y depósito de las muestras en el caso de tratarse de una investigación con colecta, entre otros que justifique los supuestos señalados en la solicitud.
7. ** Denominación (Solo en caso estar en el supuesto de colecta) de los especímenes a extraer o coleccionar, y cantidad de las mismas a extraer o coleccionar (Señalar la fundamentación de la extracción y/o colecta y el número de muestras a coleccionar).Asi mismo la metodología a utilizar para la colecta (de ser el caso de colecta) de cada muestra, indicando si se requerirá la exportación de muestras (Debidamente detallada).
8. Anexos (Incluir las Fichas de Datos del personal involucrado).

* SOLO EN CASO SER INVESTIGACION PRIORITARIA: En este caso deberá sustentarse como los resultados de la misma contribuirán a los objetivos de gestión planteados en el Plan Maestro del ANP.

** En el caso de especies en peligro o en peligro crítico la jefatura podrá restringir la colecta de estas especies en base al principio precautorio.



ANEXO 3
Formulario de
SOLICITUD DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

Sumilla: Autorización para realizar investigación científica en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, hasta por el periodo de dos (02) años

A LA JEFATURA / DIRECCION DE GESTION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS(Señalar la denominación del Area Natural Protegida, y de no contar con Jefatura o de realizarse en más de una ANP dirigirse a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas):

.....(Nombre, denominación o razón social), identificado con(Documento de Identidad: DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería; Personería jurídica o Registro Único de Contribuyentes), con domicilio para estos efectos en(Colocar dirección, Distrito, Provincia y Departamento), debidamente representada por..... (Colocar en caso de actuar en representación)..... identificado con.....(Documento de Identidad: DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería; Personería jurídica o Registro Único de Contribuyentes), según.....(Indicar el documento a través del cual se otorga el poder).

De conformidad con el procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERNANP, solicito autorización para realizar investigación científica titulada(Señalar denominación de la investigación), la misma que no se encuentra en los supuestos:

- a) El ingreso a ámbitos de acceso restringido
- b) La colecta de muestras biológicas
- c) Alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional.
- d) Uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional.
- e) Investigación en predios privados

Dicha investigación se realizara en(Colocar la o las ANP donde se llevara cabo la investigación), por el plazo (Indicar el periodo de duración del estudio, hasta por un plazo máximo de dos (02) años), para lo cual se adjunta a la presente solicitud el Plan de investigación respectivo y la(s) fichas de datos de las personas que ingresaran a relizar la investigación .

Finalmente, declaro bajo juramento que no tengo impedimento ni inhabilitación admnsitartiva y/o judicial para contratar con el estado y tengo pleno conocimiento de los alcances del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM y las Disposiciones del SERNANP, por ende declaro dar fiel cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se despendan de la emisión de la autorización.

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Ciudad, ... de ... (mes) ... de (año)

(Firma)

Contactarme a
Correos Electrónicos :
Teléfono :

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



ANEXO 4

CONTENIDO BASICO DEL PLAN DE INVESTIGACION DE SOLICITUD DE APROBACION AUTOMATICA:

1. Título de la investigación a desarrollar.
2. Objetivos de la Investigación.
3. Ambito geográfico sobre el cual se desarrollará la Investigación (Incluir un mapa de la zona y ruta a seguir, con coordenadas UTM datum WGS84.
4. Cronograma de fechas y numero de días por ingresos al ANP
5. Relación del personal involucrado en el desarrollo del Plan de Investigación, que ingresará al Área Natural Protegida, indicando el DNI de cada persona.



ANEXO 5

*FICHA DE DATOS DEL PERSONAL INVOLUCRADO

Nombres								
Apellidos								
Nacionalidad								
Identificación	Documento (**)							
	Nro.							
Domicilio								
Teléfono	Cód. País							
	Cód. Ciudad							
	Número							
Correo Electrónico								
Profesión u Ocupación y Especialización								
Organización								
Cargo en la Organización (#)		Responsable		Colaborador		Asistente		Voluntario



(*) La ficha de datos es el formato para los dos tipos de solicitudes.

(**) Indicar tipo de documento (DNI, Pasaporte, Carné de Extranjería)

Reproducir según el N° de participantes.

